

*sis Septembris proximè elapsi quovis titulo à quacumque Ecclesiastica Communitate, Ecclesia, & Loco Pio tanquam in manus mortuas, ut dicitur, cadentia, sive acquisita, sive in perpetuum acquirenda fuerint (exceptis bonis primæ Fundationis) ijsdem oneribus ac tributis Regijs, quæ à Laicis penduntur, subjecta intelligentur: dummodo ab alijs oneribus, quæ Apostolica Indulgentia hæctenus solvi consueverunt ab Ecclesiasticis, vel in futurum solvi contigerit, omnino immunita remaneant. Mandamus insuper, ne Ministri Laicorum Tribunalium ad eorundem onerum solutionem Ecclesiasticos quoscumque cogere possint, sed per Ministros à Fraternitatibus Vestris constitutos id præstetur. Etsi autem nemo juxta saluberrimum Concilij Tridentini monitum sive prævio serioque sue ad Ecclesiasticum institutum suscipiendum vocationis examine Prima Clericali Tonsura initiari debet; atque ijs tantummodo ab Episcopis conferenda est, de quibus spes non indubia affulgeat, eos in Ecclesiasticam militiam non alio fine cooptari malle, quam, ut in Ecclesia Deo inservientes,*

*per*

condescender à la súplica del Rey Catholico, por el tiempo de solos cinco años, constará mas largamente por otras nuestras Letras, escritas en semejante forma de Breve à la misma Magestad Catholica. Assimismo en nombre tambien del mismo Rey Catholico nos fue representado: es à saber, que las haciendas de los Ecclesiasticos, yà adquiridas, las unas por derecho de sucesion, yà las otras por donaciones, compras, y otros titulos, con estas nuevas añadiduras se han aumentado, y cada dia aumentan mas, y mas, de suerte, que si Nos no tomamos alguna providencia, como contenerlos en esto, llegará luego el caso, que las haciendas de los Legos, que están sujetas à las Alcavalas, y Derechos Reales, vengán à minorarse de manera, que ni aun à pagar los dichos derechos Reales alcancen; en cuya atencion se nos suplicaba, diéssimos sobre esta materia la forma, que nuestra providencia acordasse se debia tomar; y esta es la que en toda buena equidad nos ha parecido que se debia entablar: conviene à saber, que todas aquellas haciendas, que tan solamente desde el dia veinte y seis del mes de Septiembre proximo pasado, por qualquiera titulo ayan adquirido, ò à lo adelante adquirieren toda Comunidad Ecclesiastica, Iglesia, y lugar pio, recayendo en estas llamadas vulgarmente *Manos Muertas* (à excepcion de las de su primera fundacion) todas las dichas haciendas se en-

